



En Las Rozas de Madrid, 27 de diciembre del 2019, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 21 de diciembre del 2019, entre los clubes F.C. Barcelona y Deportivo Alavés SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

F.C. BARCELONA

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

2ª Amonestación a **D. Jorge Alba Ramos**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

2ª Amonestación a **D. Samuel Yves Um Titi**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

DEPORTIVO ALAVÉS SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

3ª Amonestación a **D. Aleix Vidal Parreu**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

3ª Amonestación a **D. Rodrigo Ely**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52

4ª Amonestación a **D. Mubarak Wakaso**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Deportivo Alavés SAD, este Comité de Competición considera:

Primero.- Alega el Deportivo Alavés SAD, en relación a la amonestación impuesta al jugador don Mubarak Wakaso en el minuto 67 del referido encuentro. Considera el club que el acta arbitral refleja un error material manifiesto cuando señala que el citado jugador realiza una entrada temeraria sobre un contrario en la disputa del





Resolución de Competición

balón. En su opinión es el oponente quien derriba y agrede al amonestado. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que no se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procedería dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce que existe contacto entre el jugador amonestado y el rival, y si bien es cierto que el jugador Wakaso sale peor parado que el contrario, lo cierto es que corresponde al colegiado valorar lo ocurrido dentro de su discrecionalidad técnica, no siendo manifiestamente inconsistente lo reflejado en el acta con lo visionado en dichas imágenes.

En consecuencia, se desestiman las alegaciones formuladas, se confirma la amonestación impuesta y, con ello, las consecuencias disciplinarias que se derivan de la misma.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Martín Aguirregabiria Padilla**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ
La Presidenta.

